REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0099-ACUERDO Se otorga con carácter Honorífico la Condecoración al "Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" y otra, a varios servidores policiales 2

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

028-SO-06-CACES-2023 Se expide el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación 11

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SGN-2026-0125-RE Se clasifica la mercancía denominada "CITRO SHRIMP AQUA", fabricada por ADITIVOS Y QUÍMICOS S.A.S. - ADIQUIM S.A.S. 26

SENAE-SGN-2026-0126-RE Se clasifica la mercancía denominada Brekksu #1, marca Brekksu #1, fabricada por QINGYUAN HAIBEI BIO-TECHNOLOGY CO., LTD 33

SENAE-SGN-2026-0127-RE Se clasifica la mercancía denominada "PX AV3 CS" 37

SENAE-SGN-2026-0128-RE Se clasifica la mercancía denominada "FORDEX SALM LÍQUIDO", del fabricante CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA 41

Año II - Nº 375 - 47 páginas
Quito, miércoles 23 de septiembre de 2026

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0099-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...";*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten"*;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (…)"*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (…)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(…) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (…)"*;

Que el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: *"Carrera.-*

La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales"*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"(…) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (…)"*;

Que la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: *"(…) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su cuso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos.. (…)"*;

Que el artículo 7 del Código Civil, dispone: *"La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: (…) 9. Todo derecho real adquirido según una ley, subsiste bajo el imperio de otra nueva; pero en cuanto al goce y cargas, y en lo tocante a la extinción, prevalecerán las disposiciones de la ley posterior; (…)"*;

Que el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: "*Los respectivos Consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal policial (…)"*;

Que el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *"Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a*

cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio de Gobierno (…)";

Que el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *"A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: (…) b) Tratándose de condecoraciones que se originen en la aprobación de cursos policiales, se tomará en cuenta la calificación de conducta obtenida en el mismo curso; (…)"*;

Que el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *"La condecoración Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" se concederá (…) a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en el curso reglamentario de la Escuela de Estado Mayor de la Policía o la de oficiales, clases y policías en cursos policiales en el extranjero con una duración no menor de nueve meses, ya sean continuos o acumulados en períodos siempre y cuando no hubiese obtenido otra condecoración por este mismo concepto. En igual forma se concederá esta condecoración al personal policial, empleados civiles, miembros de otras instituciones o particulares que hubiesen prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución"*;

Que el artículo 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *"La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Oficial" se concederá a quienes hayan aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional en institutos de estudios superiores similares, así como a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en los cursos de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción, a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en el Curso de Estado Mayor"*;

Que el artículo 44 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *"Si la resolución del respectivo Consejo es favorable, el Comandante General deberá elevarlo al Ministerio de Gobierno (…)"*;

Que el artículo 46 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, dispone: *"El acuerdo ministerial será publicado en la Orden General de la Comandancia General y registrado en el libro y tarjeta de vida correspondiente."*;

Que el artículo 12 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, establece: "*Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. (…) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honorífica y condecoraciones de carácter policial (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"**Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

Que mediante Oficio No. PN-AEE-QX-2021-0249-O de 02 de marzo de 2021, el Director de la Academia de Estudios Estratégicos, remite al Director Nacional de Educación el Acta del Consejo Académico de la Escuela de Estado Mayor del día 03 de febrero de 2021, en la que señala la Declaratoria de Oficiales Diplomados de Estado Mayor, a favor de los alumnos del XLV Curso de Estado Mayor, y solicita alcanzar la condecoración al "Mérito Profesional en el grado de "Gran Oficial" a favor del señor Teniente Coronel de Policía PASTOR GUEVARA CESAR ROBERTO, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el XLV Curso de Estado Mayor "Sobresaliente"; y, alcanzar las condecoraciones al "Mérito Profesional" en el grado de "Oficial" a favor de los alumnos del XLV Curso de Estado Mayor que lo han culminado con la nota "Sobresaliente";

Que con Informe Jurídico No. 2021-411-DNAJ-PN de 19 de marzo de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, emite el informe en relación al reconocimiento institucional en favor de los Oficiales Diplomados de Estado Mayor, que ha obtenido la primera antigüedad y han aprobado el curso con nota sobresaliente, en el que manifiesta y concluye lo siguiente: *"(…) 2.5.-* ***Se debe hacer énfasis que los "Oficiales Diplomados de Estado Mayor", pertenecientes a la XLV Curso de Estado Mayor, empezaron el citado curso a la fecha 12 de marzo de 2020 hasta 19 de marzo de 2021****, debiendo hacer énfasis que el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, entro en vigencia el 13 de noviembre del 2020, el Código Civil artículo 7 cita: "La ley no dispone sino para lo venidero", es procedente se aplique la Directiva No. 2019/001/DGP/PN para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes. (…) 4.1.- Con los antecedentes y disposiciones legales expuestas, considero que el Consejo de Generales, debe calificar en favor del señor Teniente Coronel de Policía Pastor Guevara Cesar Roberto "Oficial Diplomado de Estado Mayor" el otorgamiento con carácter honorífico la Condecoración "Al Mérito Profesional en el grado de "Gran Oficial", por haber obtenido la Primera Antigüedad en el XLV Curso de Estado Mayor con una nota de 19,582 equivalente a sobresaliente, en consideración de lo establecido en la letra k de la Directiva No 2019-001-DGP-PN, vigente en el presente caso para el otorgamiento de Felicitaciones y Reconocimiento a las y los servidores Policiales, en concordancia con el Art. 97, numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por la actuación efectuada, teniendo en cuenta que este tipo de estímulos sirve de motivación para que los servidores policiales cumplan su función de manera eficiente y eficaz. 4.2.- Es procedente que el Consejo de Generales, califique en favor de los señores "Oficiales Diplomados de Estado Mayor", citados en el numeral 3.4, del presente informe el otorgamiento con carácter honorífico la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Oficial", por haber aprobado con nota equivalente a sobresaliente el XLV Curso de Estado Mayor, de acuerdo a lo establecido en la letra l de la Directiva "Directiva No 2019-001-DGP-PN, vigente en el presente caso para el otorgamiento de Felicitaciones y Reconocimiento a las y los Servidores Policiales", en concordancia con el Art. 97, numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por la actuación efectuada, teniendo en cuenta que este tipo de estímulos sirve de motivación para que los servidores policiales cumplan su función de manera eficiente y eficaz. (…)"*; (lo resaltado me pertenece);

Que mediante Resolución No. 2021-269-CsG-PN de 24 de junio de 2021, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, consideró: *"(…) que con la vigencia del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales desde el 13 de noviembre del 2020, este Organismo en el presente caso debería aplicar el referido Reglamento, sin embargo considerando que* ***los servidores policiales inmersos en el XLV Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional, han iniciado el referido curso de Estado Mayor con una planificación aprobada con fecha anterior a la vigencia Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, por lo que es procedente aplicar la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional*** *y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el*

funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, para el presente caso. (…)"; y, resolvió: *"(…) 1.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al señor Teniente Coronel de Policía de E.M Pastor Guevara Cesar Roberto, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el XLV Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 97 numeral 10, y 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional artículo 12 literal d), y la Directiva No. 2019-001-DGP-PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS. 2.- CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Oficial", a los servidores policiales, por haber culminado el XLV Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional, con una calificación de sobresaliente, de conformidad con el artículo 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional artículo 12 literal d), y la Directiva No. 2019-001-DGP-PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS: (…)"*; (lo resaltado me pertenece);

Que mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0273-INF de 03 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe y el Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, recomienda lo siguiente: *"(…) Que el presente informe y documentación anexa, se remita al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, con la finalidad que se verifique la procedencia del otorgamiento a la "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", a favor del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PASTOR GUEVARA CESAR ROBERTO, Oficial Diplomado de Estado Mayor; y, "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL", a favor de los señores "Oficiales Diplomados de Estado Mayor"; debiendo indicar que a esa fecha para el otorgamiento de mencionada Condecoración, se calificaba de acuerdo a lo estipulado en la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS. (…)"*;

Que mediante Oficio No. PN-CG-QX-2023-09327-OF de 22 de mayo de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CsG-2023-762-O de 19 de mayo de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos previo a la calificación de idoneidad para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", a favor del Teniente Coronel de Policía de E.M. PASTOR GUEVARA CESAR ROBERTO; así como la "CONDECORACIÓN AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL", a favor de los servidores Oficiales Diplomados de Estado Mayor;

Que con Oficio No. MDI-CGJ-2023-0251-OF de 03 de agosto de 2023, el Coordinador General Jurídico (e), del Ministerio del Interior, en su parte pertinente solicita: *"(…) En los expedientes revisados, se observa que las Resoluciones para el otorgamiento de condecoraciones honoríficas, se encuentran emitidas con fecha anteriores a los informes emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, con lo cual no sería procedente las (sic) resolución emitidas por del (sic) H. Consejo de Generales, ya que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de condecoraciones (…)"*;

Que mediante Oficio No. PN-ASA-AEE-QX-2023-0889-O de 20 de septiembre de 2023, la Encargada de Registro Académico, remite al Director de la Academia de Estudios Estratégicos, 52 certificaciones correspondientes a los servidores policiales pertenecientes al XLV Curso de Estado Mayor, de fecha 20 de septiembre del 2023, según nómina del Acta de Sesión del Consejo Académico efectuada en la Academia de Estudios Estratégicos del día 03 de febrero del 2021, en las cuales se certifica que el Teniente Coronel de E.M. Pastor Guevara César Roberto ha obtenido la primera antigüedad y que los 51 oficiales se ubican en el tercio superior, para ser calificados idóneos para el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial y en el grado de Oficial, respectivamente;

Que con Informe Jurídico No. PN-DNAJ-2023-749-O de 11 de octubre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, emite el informe en relación a la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial y en el grado de Oficial, a favor de varios servidores policiales, en el que concluye lo siguiente: *"(…) Que, por lo anteriormente expuesto esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica SUGIERE que es procedente la convalidación de la Resolución Nro. 2021-269-CsG-PN de 24 de junio de 2021 sobre la base del Informe Ejecutivo PN-DNTH-DSPO-2023-0273-INF de 03 de mayo del 2023), GUARDA RELACIÓN DIRECTA, tanto en su fondo como en su forma, para cumplir con el procedimiento que contempla el Art. 277 y consecuentemente el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; subsanado de esta manera el vicio de consentimiento (error – nulidad relativa), que se habría generado para la emisión de esta resolución; esto en concordancia a lo que prescribe el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo. Además, se sugiere que una vez convalidado el acto administrativo, se anexe al expediente el informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0273-INF de 03 de mayo del 2023, para que el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, continúe con el procedimiento para obtener el acuerdo ministerial a favor de los servidores policiales idóneos para la CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL, AL MÉRITO PROFESINAL EN EL GRADO DE OFICIAL". (…)"*;

Que mediante Resolución No. 2023-668-CsG-PN-2023 de19 de octubre de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: ***"1.- CONVALIDAR*** *la Resolución No. 2021-269-CSG-PN de fecha 24 de junio de 2021, relacionada al otorgamiento de la* ***"Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial"*** *al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Pastor Guevara Cesar Roberto y "Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial" a los 51 oficiales de nivel directivo, por haber cumplido el XLV curso de Estado Mayor de la Policía Nacional, esto al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo considerando en este Acto Administrativo el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0273-INF de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por el señor Analista y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, oficio Nro. PN-ASA-AEE-QX-2023-0889-O de 20 de septiembre de 2023, en el cual emite 52 certificaciones de la Promoción XLV del curso de estado Mayor de la Policía Nacional.* ***2.- SOLICITAR*** *al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente acuerdo ministerial, mediante el cual se confiera la mencionada "Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial" al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Pastor Guevara Cesar Roberto y "Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial" a los señores oficiales del nivel directivo de conformidad con el Artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (…)"*;

Que mediante Oficio No. PN-CsG-2025-0812-O de 02 de julio de 2025, el Prosecretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado copias certificadas de la documentación que obra dentro del expediente administrativo, relacionada a la convalidación de la Resolución No. 2021-269-CsG-PN de 24 de junio de 2021, antes mencionada; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración al "**Mérito Profesional**" en el grado de **"GRAN OFICIAL"**, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Pastor Guevara Cesar Roberto, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el XLV Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional, toda vez que cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración al "**Mérito Profesional**" en el grado de **"OFICIAL"**, a los servidores policiales de nivel directivo, por haber culminado el XLV Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional, con una calificación de sobresaliente, toda vez que cumplen con lo dispuesto en el artículo 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, de conformidad al siguiente detalle:

ORD	GRADO	NOMBRES
1	TCNL.	TAPIA RIVADENEIRA FAUSTO PATRICIO
2	TCNL.	PROAÑO CARRIÓN ALVARO PATRICIO
3	TCNL.	PORTALANZA GARCES NED FRANCISCO
4	TCNL.	VILLACIS BONILLA JOSE LUIS
5	TCNL.	RENGIFO DAVILA CHRISTIAN ESTEBAN
6	TCNL.	EGAS BENITEZ EDMUNDO LEONIDAS
7	TCNL.	PALACIOS PACHECO LUIS ESTUARDO
8	TCNL.	HARO BALSECA JORGE JAVIER
9	TCNL.	CORONEL VELASTEGUI LUIS ALBERTO
10	TCNL.	DAVILA YEPEZ JORGE GEOVANNY
11	TCNL.	ESCOBAR TORRES MARIO RODRIGO
12	TCNL.	DEL POZO SIERRA LUIS ENRIQUE
13	TCNL.	ZAMBRANO FALCONES BOLIVAR MIGUEL
14	TCNL.	CHANGO LLERENA XAVIER ADOLFO
15	TCNL.	MONTOYA HERRERA OMAR DANILO
16	TCNL.	ROJAS ENCALADA MAX ALVARO
17	TCNL.	GAVILANES CONTERON ROBERTO CARLOS
18	TCNL.	OSORIO ZAMBRANO ANGEL JAVIER
19	TCNL.	BARRIGA MORENO DANILO ALEXANDER
20	TCNL.	RUBIO CANO CARLOS ALBERTO
21	TCNL.	VALLEJO ZALDUMBIDE MANUEL ISAURO
22	TCNL.	IRUA CORDOVA CARLOS EFRAIN
23	TCNL.	LOZADA MOLINA SANTIAGO DANIEL
24	TCNL.	GARCIA CANO LUIS ANDRES
25	TCNL.	VINUEZA TAMAYO JOSE ANTONIO
26	TCNL.	GRANJA GUERRERO WILSON ESTUARDO
27	TCNL.	JACOME ROMERO ROLANDO MIGUEL
28	TCNL.	ARGUELLO PENAFIEL EDUARDO EFRAIN
29	TCNL.	PROANO OSORIO MARCO FABRICIO
30	TCNL.	ESPINOSA TORRES DIEGO PATRICIO
31	TCNL.	YANDUN BOLAÑOS DARWIN OSWALDO
32	TCNL.	CUVI ROSERO EDGAR ALFREDO
33	TCNL.	BURBANO VILLARREAL JAIRO RAUL
34	TCNL.	GODOY CUEVA MANUEL GEOVANNY
35	TCNL.	SEGOVIA TAMAYO FRANCISCO XAVIER
36	TCNL.	GAVILANES PEREZ RODRIGO SANTIAGO
37	TCNL.	GUARDERAS GALLEGOS CHRISTIAN ALEJANDRO
38	TCNL.	PALACIOS LOPEZ GUILLERMO RODRIGO
39	TCNL.	LUZURIAGA HIDALGO JONATHAN GERMAN
40	TCNL.	MEDINA TRUJILLO ANDRES FELIPE
41	TCNL.	BADILLO CONDE GERARDO SEGUNDO
42	TCNL.	PANCHO ZELA PAUL AURELIO
43	TCNL.	NAVARRO AGUIRRE BYRON ROBINSON
44	TCNL.	VELASQUEZ GONZALEZ PABLO FRANCISCO
45	TCNL.	CALDERON BOLANOS EDWIN ROMEL
46	TCNL.	BARRERA JARAMILLO JAIRO NICOLAY
47	TCNL.	RUALES REVELO JUAN CARLOS
48	TCNL.	OBANDO LOPEZ LUIS ORLANDO
49	TCNL.	AVALOS TELLO FREDDY ENRIQUE
50	TCNL.	ARTEAGA ORBE JORGE RENE
51	TCNL.	ARGUELLO RAMOS MARCO BENITO

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-
Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO

Resolución Nro. 028-SO-06-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*";

Que el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: "*(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*";

Que el artículo 94 de la referida Ley Orgánica, determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: "*(...) tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior*";

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "*(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación,*

planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)";

Que mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno del CACES expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Pleno del Consejo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución;

Que el artículo 3 del citado Reglamento, dispone: "*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*";

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem, determina: "*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (…) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (…)*";

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem, manifiesta: "*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (…)*";

Que el artículo 27 de la norma ibidem, prescribe: "*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras; 4. Comisión de programas de posgrado (…)*";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: "*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (…) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (…)*";

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem, dispone: "*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (…) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento; 4. Comisión de programas de posgrado.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (…)*";

Que el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, determina: "*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (…)*";

Que el Estatuto referido en el considerando que precede establece como atribución y responsabilidad del Pleno de este Organismo*: (…) e) Emitir el Reglamento que norma el*

procedimiento para reconocer la acreditación otorgada por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas que opten por estas acreditaciones";

Que mediante Resolución No. 100-SE-21-CACES-2021 de 26 de agosto de 2021, el Pleno del CACES expidió el Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones Extranjeras, cuyo objeto es normar el procedimiento para que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior reconozca las acreditaciones otorgadas por agencias de acreditación extranjeras a las carreras y programas de las instituciones de educación superior ecuatorianas;

Que con Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, entonces Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual se resolvió: "(…) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	***NOMBRES Y APELLIDOS***
1	*PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR*
2	*MACÍAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN*
3	*MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL*

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (…)";

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"(...) PRIMERO: ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE CNE-2- 16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia*";

Que mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022, en la causa signada con el No. 076-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *"(...) TERCERO. - Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez*";

Que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en

conocimiento de la Dra. Wendy Anzules, entonces Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022, resolvió: "(…) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021-2026 a:*

#	***NOMBRES Y APELLIDOS***
1	*PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR*
2	*MACÍAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN*
3	*TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN*

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (…)";

Que mediante Resolución No. 136-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: "*Artículo Único. - Designar como miembro de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 494 de 14 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 110 de 21 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, manifiesta: *"El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público"*;

Que con Memorando Nro. CACES-ST-2022-0289-M de 05 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica (Encargado), remitió al Presidente de la Comisión permanente de Carreras el "Informe de necesidad de expedición de un nuevo reglamento e insumos técnicos para el reconocimiento de acreditaciones internacionales de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas";

Que la Comisión Permanente de Carreras en su décima segunda sesión extraordinaria efectuada el 08 de agosto de 2022, acordó: *"Acuerdo Nro. 028-SC-CPC-12-CACES-2022: Convocar a las UEPS acreditadas cuyas carreras tienen acreditaciones internacionales vigentes a un taller participativo con el fin de recoger experiencias que sirvan para elaborar el nuevo Reglamento e insumos técnicos"*. Y, *"Acuerdo Nro. 029-SC-CPC-12-CACES-2022: Solicitar a través de un correo masivo a las agencias extranjeras remitan información de sus procesos de acreditación internacional"*;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0397-M de 30 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica remitió a la Comisión Permanente de Carreras el Informe Técnico que sustenta la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, y como anexo la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras;

Que a través del Acuerdo Nro. 050-SC-CPC-16-CACES-2022, la Comisión Permanente de Carreras en su décima sexta sesión extraordinaria efectuada el 30 de septiembre de 2022, acordó: *"Dar por conocido el informe técnico y la metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras"*;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0091-M de 05 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras (CPC), solicitó a la Secretaría Técnica se elabore una propuesta de Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones Extranjeras considerando la metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras la cual será remitida a la Procuraduría del CACES a fin de que sea validada y puesta en conocimiento de la CPC;

Que el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: "*(…) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (…)*";

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: "*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*";

Que el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, resolvió: "*Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*";

Que a través del Memorando No. CACES-CP-C-2023-0007-M de 10 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Procuradora del CACES: "(…) *en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la "Gestión de Normativa" de la Procuraduría, a los "Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna. Solicito la elaboración de este y sus respectivos considerandos, respecto al proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación. Para el efecto cumplo con remitir el proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación del CACES y su anexo*",

Que con Memorando Nro. CACES-PR-2023-0085-M de 15 de febrero de 2023, la Procuradora del CACES remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras el Informe de revisión legal: Proyecto de Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0089-M de 01 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras la "Metodología para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras";

Que la Comisión Permanente de Carreras en su sesión comisión quinta, celebrada el 3 de marzo de 2023, acordó: *"Acuerdo No.0013-SC-005-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Informe Técnico para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento";* Y, "*Acuerdo No.0014-SC-005-CPC-CACES-2023.- Dar por conocida la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución"*;

Que con Memorando Nro. CACES-ST-2023-0099-M de 08 de marzo de 2023, la Secretaria Técnica remitió al Presidente de la Comisión permanente de Carreras el "Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación" y la Metodología de reconocimiento;

Que la Comisión Permanente de Carreras en su sexta sesión de comisión llevada a efecto el 10 de marzo de 2023, convino: *"Acuerdo No.0019-SC-006-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución";* Y, *"Acuerdo No.0020-SC-006-CPC-CACES-2023.- Dar por conocida la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución"*;

Que a través de Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0031-M de 10 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir en el orden del día el siguiente punto: "*Conocimiento y resolución del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación*";

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0031-M de 10 de marzo de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento Interno de este Consejo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES DE CARRERAS O PROGRAMAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

(Denominación reformada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula los procedimientos que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el reconocimiento de las acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras de acreditación a carreras o programas ofertadas por Instituciones de Educación Superior (IES) dentro del territorio ecuatoriano.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el CACES, las IES que requieran el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a sus carreras o programas, así como para las agencias extranjeras de acreditación.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria*; *y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y METODOLOGÍA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 3.- Requisitos.- Para que proceda el reconocimiento de las acreditaciones internacionales, las agencias extranjeras de acreditación deberán cumplir con la metodología de reconocimiento emitida por el CACES.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 4.- Metodología de reconocimiento.- El CACES establecerá en la respectiva metodología los criterios que deben cumplir las agencias extranjeras de acreditación, para reconocer las acreditaciones otorgadas por estas.

CAPÍTULO III

DE LA FACTIBILIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5.- De la factibilidad.- Las IES podrán solicitar el reconocimiento de la acreditación otorgada por agencias extranjeras de acreditación, de sus carreras o programas (con estado vigente en el SNIESE a la fecha de la solicitud) que no han sido evaluados, así como de las que han sido acreditadas por el CACES.

La IES a la que pertenece la carrera o programa que se solicite el reconocimiento debe estar acreditada por el CACES.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 6.- Vigencia del reconocimiento.- La vigencia del reconocimiento efectuado por el CACES a la acreditación extranjera de carreras o programas estará sujeta al tiempo de acreditación determinada en los documentos oficiales de acreditación otorgados por la agencia.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO IV

DE LA LISTA OFICIAL DE AGENCIAS EXTRANJERAS

(Denominación reformada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 7.- *(Artículo eliminado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 8.- Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación.- El CACES reconocerá, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial aprobada por este Consejo.

La lista se publicará en la página web del CACES y contendrá el nombre de la agencia y los campos de conocimiento que se encuentran aprobados para el reconocimiento.

Esta será actualizada por solicitud de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, cuando lo consideren pertinente, aplicando la metodología de reconocimiento y monitoreo de los procesos.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 9.- Ingreso a la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES.- El ingreso de las agencias extranjeras de acreditación a la lista oficial expedida por el CACES, se podrá realizar:

1. Por iniciativa del CACES.
2. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de una IES.
3. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de las agencias extranjeras de acreditación.

La Presidencia del CACES remitirá la solicitud a la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, según corresponda, para el análisis y trámite.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria*)

Artículo 10.- Por iniciativa del CACES.- La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnicamente sustentado, del que se desprenda una recomendación expresa para su ingreso o no, a la lista oficial de agencias acreditadoras internacionales del CACES, de acuerdo con la metodología de reconocimiento y monitoreo.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 11.- Por solicitud de una IES.- Las IES podrán solicitar el ingreso de una agencia extranjera de acreditación a la lista oficial expedida por el CACES, para lo cual deberán registrar, a través del aplicativo informático disponible en el sitio web institucional, los datos de la agencia y la siguiente documentación:

1.- Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES, suscrita por la máxima autoridad de la IES.
2.- Documentación que respalde el funcionamiento de la agencia en su país de origen.
3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la metodología de reconocimiento.
4.- Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas, en el que se evidencie de manera obligatoria que contempla la evaluación de las 3 funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad o su equivalente.

En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 12.- Por solicitud de las agencias extranjeras de acreditación.- Las agencias extranjeras de acreditación que no consten en la lista oficial del CACES podrán solicitar su ingreso registrando a través del aplicativo informático disponible en el sitio *web* institucional, los datos de la agencia y la siguiente documentación:

1.- Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES, suscrita por la máxima autoridad de la agencia extranjera o su representante.
2.- Documentación que respalde su funcionamiento en el país de origen.
3.- Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas en el cual se evidencie de manera obligatoria que contempla la evaluación de las 3 funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad o su equivalente.

4.- Documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de la metodología de reconocimiento.

En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo (…).- Solicitud de ampliación de campos por agencias extranjeras registradas en la Lista Oficial del CACES.- Las agencias extranjeras que se encuentren en la Lista Oficial del CACES y que cuenten con uno o varios campos previamente reconocidos podrán solicitar la inclusión de uno o más campos adicionales. Para tal efecto, deberán cargar, a través del aplicativo informático establecido para el efecto, al cual se accede desde el sitio *web* del CACES la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES, suscrita por la máxima autoridad de la agencia extranjera.
2. Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas en el cual se evidencie de manera obligatoria que contempla la evaluación de las 3 funciones sustantivas; docencia, investigación y vinculación con la sociedad o su equivalente.
3. Documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de la metodología de reconocimiento de acreditación emitida por el CACES.

En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES A CARRERAS O PROGRAMAS OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS DE ACREDITACIÓN

Artículo 13.- Procedimiento para el reconocimiento de acreditaciones internacionales según la lista oficial.- El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones internacionales a carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente:

1. Registro de los datos y carga de los requisitos requeridos, a través de la plataforma habilitada para el reconocimiento de acreditaciones internacionales, por parte de la IES.
2. Carga, a través de la plataforma habilitada para el reconocimiento de acreditaciones internacionales, de la solicitud de reconocimiento suscrita por la máxima autoridad de la IES y dirigida a la Presidencia del CACES, en la cual conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador.

3. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica.
4. Elaboración del Informe técnico para el reconocimiento de la acreditación internacional, emitido por la Secretaría Técnica del CACES.
5. Conocimiento del informe técnico en la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado.
6. Conocimiento y resolución del informe técnico en el Pleno de CACES.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 14.- Requisitos para el reconocimiento de la acreditación internacional.- Las IES deberán presentar la solicitud de reconocimiento y cargar en la plataforma habilitada para el efecto los siguientes requisitos:

1. Documentación en la que conste el nombre, código y modalidad con el que se aprobó la carrera o programa en el Ecuador, la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia, que incluya día, mes y año.
2. Informe de evaluación o acreditación con el análisis individualizado de la carrera o programa en el que conste el nombre, código y modalidad, conforme fue aprobado en el Ecuador.
3. Documento oficial emitido por la agencia extranjera que certifique que, dentro del proceso de evaluación la visita *in situ* se realizó de manera presencial.
4. Documento oficial emitido por la agencia extranjera que certifique que los pares evaluadores responsables del proceso de evaluación de la carrera o programa corresponden a profesionales internacionales que no residan en el Ecuador.

A la fecha de la solicitud presentada al CACES, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 15.- Verificación de requisitos.- Recibida la solicitud de reconocimiento, la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, remitirá a la Secretaría Técnica para la revisión del cumplimiento de los requisitos. En caso de existir necesidad de subsanaciones, la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado notificará a las IES para que estas sean solventadas en el aplicativo informático destinado para este proceso de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA).

En el caso de que no se subsane lo solicitado por el CACES o la IES manifiesta el retiro del trámite, éste será conocido por la Comisión correspondiente y posteriormente archivado.

La IES podrá presentar una nueva solicitud en el término de tres (3) meses contados desde el ingreso del trámite inicial.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo (…).- Del retiro de la solicitud de reconocimiento.- Las IES que decidan retirar el trámite de solicitud de reconocimiento de una acreditación otorgada por una agencia extrajera, deberán presentar un oficio dirigido a la Presidencia del CACES en el que se exprese esta voluntad. Este requerimiento será conocido por la Comisión respectiva y se procederá a su archivo.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 16.- Informe para el reconocimiento.- La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico, en el que se determinará el reconocimiento o no de la acreditación y la vigencia de este.

El informe deberá ser elaborado en un término de treinta (30) días contados a partir del ingreso de la solicitud al CACES.

Una vez recibido el informe, la Comisión Permanente correspondiente pondrá en conocimiento del Pleno del CACES para su resolución en un término de diez (10) días.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

CAPÍTULO VI

DEL ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO A LA ACREDITACIÓN

Artículo 17.- Alcance de la resolución de reconocimiento de la acreditación.- El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la acreditación otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada en los documentos oficiales emitidos por la agencia acreditadora.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 18.- De la participación en procesos de evaluación.- En caso de que el CACES inicie nuevos procesos de evaluación y la carrera o programa de la IES no cuente con el reconocimiento de una acreditación internacional, entrará en el proceso de evaluación correspondiente del CACES.

Las carreras o programas del campo de la salud que cuenten con el reconocimiento de una acreditación internacional entrarán de manera obligatoria en el proceso de evaluación que efectúa el CACES. En caso de no acreditar, se anulará el reconocimiento de la acreditación internacional.

(*Artículo reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo 19.- Publicación de acreditaciones internacionales reconocidas.- Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página *web,* con su período de vigencia y la resolución correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

CAPÍTULO VII

DE LA VERIFICACIÓN

(Denominación reformada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 20.- *(Artículo eliminado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)*

Artículo (…).- Monitoreo de las condiciones de la agencia extranjera.- El CACES podrá realizar el monitoreo de las condiciones de las agencias internacionales que constan en el listado para verificar que se mantengan en los mismos términos en los que fueron aprobadas para su ingreso.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 21.- Incumplimiento por parte de la agencia extranjera.- En caso de que una agencia extranjera incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento o sus prácticas vayan en contra de los procesos de calidad establecidos por el CACES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior será retirada de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES previo a resolución del Pleno de este Consejo.

Cuando la agencia extranjera sea retirada de la lista oficial de reconocimiento del CACES, los reconocimientos de acreditaciones otorgados a las IES mantendrán su vigencia original hasta que el CACES realice procesos de evaluación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Artículo 22.- Reingreso de la agencia extranjera a la lista oficial del CACES.- La agencia extrajera podrá solicitar el reingreso a la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES una vez trascurridos 6 meses de la decisión de retiro por parte del Pleno; ésta deberá demostrar el cumplimiento de los criterios exigidos en la metodología y en la normativa del CACES.

(*Capítulo agregado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria*)

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Aquello que no se encuentre regulado en este Reglamento será resuelto por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Segunda.- (*Disposición eliminada mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria*)

Tercera.- Las acreditaciones otorgadas y revocadas por agencias extranjeras deberán ser notificadas obligatoriamente al CACES por las IES para proceder con el proceso pertinente de acreditación.

Cuarta.- (*Disposición eliminada mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025, adoptada por el Pleno del CACES en su Segunda Sesión Ordinaria*)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las carreras que fueron evaluadas por este Consejo y actualmente se encuentran "en proceso de acreditación" o "no acreditadas", previo a ser acreditadas por agencias internacionales, deberán obtener la acreditación del CACES.

(Disposición reformada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

Segunda.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, en el término de sesenta (60) días, desarrollará el aplicativo informático para automatizar los procesos establecidos en este Reglamento. Una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, los trámites de solicitud de reconocimiento se harán a través de este.

Tercera.- En el término máximo de quince (15) días contados a partir de la vigencia el presente Reglamento, el CACES emitirá y aprobará la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica.

Cuarta.- La Secretaria Técnica del CACES, en el término de treinta (30) días, presentará la propuesta de reforma de la metodología. Hasta que el Pleno del CACES apruebe la reforma, los trámites que hayan ingresado se desarrollarán conforme a la metodología vigente.

(Disposición agregada mediante Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del CACES en su Décima Séptima Sesión Ordinaria)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento de Reconocimiento de Acreditaciones de Agencias de Acreditación Extranjeras expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 100-SE-21-CACES-2021, de 26 de agosto de 2021, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente codificación contiene el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación expedido mediante Resolución Nro. 028-SO-06-CACES-2023 de 14 de marzo de 2023, adoptada por el Pleno del CACES en su Sexta Sesión Ordinaria, reformado mediante Resolución Nro. 005-SO-02-CACES-2025 de 14 de enero de 2025; y, Resolución Nro. 097-SO-17-CACES-2026 de 16 de junio de 2026.

Codificación dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

Lo certifico,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0125-RE

Guayaquil, 02 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Vistos:

La solicitud del ciudadano DANIEL BERNARDO ACEVEDO TRUJILLO, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2026-07-000275 de 04 de junio de 2026, quien actúa en calidad de representante legal de la compañía ECUADPREMEX S.A., con RUC Nro. 1791968891001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "CITRO SHRIMP AQUA", fabricada por ADITIVOS Y QUIMICOS S.A.S. - ADIQUIM S.A.S., en presentación de tambor de polietileno de alta densidad (HDPE) de 200 Kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 25 de junio de 2026, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0617-OF de 09 de junio de 2026, y notificado el mismo día.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico*

Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0760-OF de 21 de julio de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "CITRO SHRIMP AQUA", es un acidificante líquido, compuesto principalmente por ácido fórmico y formiato de sodio, se aplica directamente al agua de piscinas o estanques de cultivo de camarón, lo que permite regular el pH del medio acuático, reducir la carga de microorganismos indeseables y favorecer condiciones ambientales que optimizan la disponibilidad y absorción de nutrientes por los camarones en todas sus etapas productivas. Acondicionada en tambor de HDPE de 200 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Apariencia: Líquido.
- Color: Verde amarillento
- Olor: Característico.
- pH: Máximo 1.7
- Densidad aparente: 1.0 – 1.4 g/ml
- Análisis garantizado: ácido fórmico mín. 32%; Formiato de sodio Mín. 2%
- La mercancía presenta una acción principal sobre el medio acuático de cultivo y una acción secundaria sobre la eficacia alimenticia de los camarones, derivada de la optimización de las condiciones ambientales. La acción conjunta de los ingredientes favorece un ambiente acuático más equilibrado, permitiendo que los camarones desarrollen sus procesos fisiológicos bajo condiciones más estables y mejoren indirectamente la conversión y el aprovechamiento de los nutrientes aportados por el alimento balanceado.
- La mercancía cuenta con acción inhibitoria, es decir acción que limita el crecimiento microbiológico, y de reducción progresiva de la carga microbiana, especialmente sobre microorganismos sensibles a variaciones de pH. Esta acción ocurre porque los ácidos orgánicos presentes en la formulación alteran el equilibrio ácido-base del medio y dificultan el desarrollo normal de bacterias oportunistas asociadas al deterioro de la calidad del agua.
- Entre los microorganismos en los que Citro Shrimp Aqua tiene efecto se encuentran bacterias de los géneros *Vibrio spp., Aeromonas spp., Pseudomonas spp. y Flavobacterium spp.*, relacionadas con la acumulación de materia orgánica en el medio acuático.
- Ácido Fórmico: actúa como agente acidificante del agua de cultivo, disminuyendo gradualmente el pH del medio acuático y creando condiciones menos favorables para la proliferación de microorganismos patógenos y la formación de biofilm. Adicionalmente, la acidificación controlada incrementa la solubilidad y disponibilidad de determinados minerales y oligoelementos presentes en el agua, favoreciendo un entorno fisicoquímico más estable.

- Formiato de sodio: El formiato de sodio complementa la acción del ácido fórmico actuando como un regulador que ayuda a mantener una acidificación más estable y prolongada en el medio acuático. Su presencia contribuye a sostener el equilibrio microbiológico, limitando el desarrollo de microorganismos indeseables y favoreciendo la estabilidad de las condiciones ambientales necesarias para el adecuado desarrollo de los camarones.
- Uso: Según el pH requerido y las características fisicoquímicas del agua, usar entre 0,05 y 0,5 milímetros por litro de agua de estanque. El uso de 0,1ml por litro de agua puede disminuir 2 unidades de pH aproximadamente.
- Vía de Administración: Oral.
- Forma de presentación: Tambor de polietileno de alta densidad de 200 Kg
- Tiempo de vida útil: 24 meses.
- Composición:

Ingredientes	**No. CAS**	**Acción**	**%**
Ácido fórmico 85%	64-18-6	Principio Activo	37,65%
Formiato de sodio 95%	141-53-7	Principio Activo	2,11%
Agua	7732-18-5	Excipiente	60,24%
Total			**100,00%**

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*.".

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: *"Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 38.08 describe: *"Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:*
(…)
2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una

disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral.

Se clasifican igualmente en esta partida, siempre que presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.
(…)
IV) Los desinfectantes
Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes." (Subrayado fuera del texto original.).

Que, la mercancía corresponde a una preparación acidificante líquida, compuesta principalmente por ácido fórmico y formiato de sodio, que se aplica directamente al agua de piscinas o estanques de cultivo de camarón, lo que permite regular el pH del medio acuático, reducir la carga de microorganismos indeseables y favorecer condiciones ambientales que optimizan la disponibilidad y absorción de nutrientes por los camarones en todas sus etapas productivas; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, tomando en consideración que las especificaciones técnicas del fabricante donde se menciona que la mercancía corresponde a una presentación de un tambor de HDPE de 200Kg, lo que se concluye que está acondicionada para ventas al por mayor; y que es antibacteriano, en consecuencia su clasificación arancelaria procede en la subpartida *"3808.94.99.00* - - - - Los demás*"*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "CITRO SHRIMP AQUA", fabricada por ADITIVOS Y QUIMICOS S.A.S. - ADIQUIM S.A.S., que corresponde a una preparación acidificante líquida, compuesta principalmente por ácido fórmico y formiato de sodio, que se aplica directamente al agua de piscinas o estanques de cultivo de camarón, lo que permite regular el pH del medio acuático, reducir la carga de microorganismos indeseables y favorecer condiciones ambientales que optimizan la disponibilidad y absorción de nutrientes por los camarones en todas sus etapas productivas, acondicionada en tambor de HDPE de 200 Kg, para ventas al por mayor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *"3808.94.99.00* - - - - Los demás*"*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2026-0313 de 03 de agosto de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el

Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2026-0313.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Economista
Ronald Manuel Poveda Alfonso
Especialista en Técnica Aduanera

rmpa/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES SALAZAR LOPEZ

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0126-RE

Guayaquil, 02 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano SONGSHUAI YU, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000320 de 24 de junio de 2026, quien en calidad de representante legal de la compañía HAIDMARINO CIA. LTDA., con RUC No. 0791822556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "Brekksu #1", fabricada por QINGYUAN HAIBEI BIO-TECHNOLOGY CO., LTD, en presentación de baldes de 10 kg.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de

Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0758-OF de 21 de julio de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de julio de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0335 de 13 de agosto de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía Brekksu #1, es un alimento balanceado premium formulado para *Litopenaeus vannamei*, elaborado mediante tecnología de micropartículas, diseñado para cubrir los requerimientos nutricionales de las primeras etapas del camarón en estadios larvarios y postlarvas tempranas (PL1-PL5), presentado en baldes de 10 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Color: Marrón.
- Estado físico: Micropartículas <0.2 mm (menor a 200 micras).
- pH: 6.5 – 7.5.
- Composición: Proteína de origen marino 50%, cereales y subproductos 20%, soya y subproductos 19.4%, sales y minerales 4.5%, lecitina de soya 3%, premezcla de vitaminas 3%, antifúngico 0.05%, antioxidante 0.05%.
- Análisis garantizado: Humedad 12% máx., proteína 50% mín., grasa 8% mín, fibra 4% máx., ceniza 17% máx., fósforo total 1.5% máx.
- Recomendaciones de uso: Administrar directamente al estanque, distribuyendo de manera uniforme. También puede suministrarse mezclado con otros alimentos. La ración diaria debe ajustarse según la etapa de cultivo. **Etapa de estadios larvarios:** Suministrar una ración diaria baja 4.0- 6.0 g/ m³ fraccionada en 4 a 6 tomas al día, operando como una dieta de co-alimentación y transición biológica del alimento vivo (microalgas/artemia). **Etapa de Post-larvas (PL1 a PL5):** Incrementar la frecuencia estrictamente 6.0 - 8.0 g/ millón de PL fraccionada de 6 a 8 tomas diarias (una toma cada 3 o 4 horas) para responder a su rápido vaciado estomacal.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*.".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este*

hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…”.

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: “*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.*

Que, la mercancía al corresponder a un alimento balanceado formulado para *Litopenaeus vannamei*, diseñado para cubrir los requerimientos nutricionales de las primeras etapas del camarón en estadios larvarios y postlarvas tempranas (PL1-PL5), por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la mercancía corresponde a un alimento balanceado formulado para camarones en forma de micropartículas <0.2 mm (menor a 200 micras), su clasificación arancelaria procede en la subpartida *“2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada Brekksu #1, marca Brekksu #1, fabricada por QINGYUAN HAIBEI BIO-TECHNOLOGY CO., LTD, presentada en baldes de 10 kg, que es un alimento balanceado formulado para *Litopenaeus vannamei*, en forma de micropartículas <0.2 mm (menor a 200 micras), diseñado para cubrir los requerimientos nutricionales de las primeras etapas del camarón en estadios larvarios y postlarvas tempranas (PL1-PL5), conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *“2309.90.90.13 - - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”,* por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0335 de 13 de agosto de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la

motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-rvu-if-2026-0335-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

revu/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES SALAZAR LOPEZ

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0127-RE

Guayaquil, 07 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Mariana de Jesús Romero García, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000255, de 26 de mayo de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIAL AGRICOLA ALVAREZ ROMERO COMALGRO CIA. LTDA, con RUC 0992856734001; solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "PX AV3 CS".

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2026-0644-OF de 16 de junio de 2026, notificado el 17 de junio de 2026.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: MANGHEBATI S.A.S; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0728-OF, de 10 de julio de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 10 de julio de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0332, de 19 de agosto de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente "PX AV3 CS" corresponde a una preparación alimenticia a base de extractos de origen vegetal, minerales, conservantes, saborizantes y excipientes, formulada para mezclarse con los piensos para camarones. La combinación de sus componentes está orientada a mejorar la palatabilidad del alimento, favorecer la eficiencia alimentaria, fortalecer la respuesta antioxidante y contribuir a la tolerancia al estrés y apoyar el crecimiento y desempeño productivo del animal.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Aspecto: polvo
- Color: blanco
- Modo de uso: mezclar con el pienso.
- Dosis: 200 a 300 g/tonelada de pienso.
- Presentación: bolsa de 20 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*".

Que, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*

*2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

(…)

*C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que*

comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)…" (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de una preparación utilizada en la alimentación de animales (camarones), se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la subpartida nacional 2309.90.20.10 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las preparaciones para la alimentación de los animales del tipo premezclas, *"- - - Para uso acuícola*".

Que, la mercancía en estudio es una preparación alimenticia a base de extractos de origen vegetal, minerales, conservantes, saborizantes y excipientes, formulada para mezclarse con los piensos para camarones, con el objetivo de mejorar la palatabilidad del alimento, favorecer la eficiencia alimentaria, fortalecer la respuesta antioxidante y contribuir a la tolerancia al estrés y apoyar el crecimiento y desempeño productivo del animal; por lo tanto, se considera que es una premezcla para uso acuícola, y se debe clasificar en la subpartida "***2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola***" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"PX AV3 CS"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "***2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola***", al tratarse de una premezcla de uso acuícola, ya que es una preparación alimenticia a base de extractos de origen vegetal, minerales, conservantes, saborizantes y excipientes, formulada para mezclarse con los piensos para camarones, con el objetivo de mejorar la palatabilidad del alimento, favorecer la eficiencia alimentaria, fortalecer la respuesta

antioxidante y contribuir a la tolerancia al estrés y apoyar el crecimiento y desempeño productivo del animal; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6.**

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0332-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

fafv/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES SALAZAR LOPEZ

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0128-RE

Guayaquil, 07 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000277, de junio 04 de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C.LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "FORDEX SALM LIQUIDO" presentado envase de 5 L.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: DEX IBERICA, S.A); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 06 de julio de 2026, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0668-OF de 23 de junio de 2026 y notificado el 24 de junio de 2026.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa

Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).
El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0762-OF, de 29 de julio de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C.LTDA", la mercancía denominada "FORDEX SALM LIQUIDO", es un conservante a base de ácido fórmico y sus sales, cuyo objetivo es conservar el alimento, reduciendo y evitando la contaminación microbiológica, presenta en envase de 5 L**.**

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Ácido fórmico 22,9 %, formiato amónico 21,1 %, agua destilada c.s.p 56,0 %.
- Indicaciones: Premezcla conservante para materia prima y piensos. Gracias a su acción conservante protege contra el deterioro causado por microrganismos (*Salmonela; Escherichia coli; Enterobacter; Klebsiella; Clostridium; Estafilococos; Estreptococos; Pseudomonas*) y detiene el calentamiento y la fermentación de la materia prima o pienso acuícola.
- Dosis: 0.5 a 1 ml/Tm de alimento.
- Modo de empleo: incorporar en el alimento durante su fabricación, mezclar bien por aspersión y transporte para asegurar una distribución homogénea.
- Presentación: Envase de 5 L.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, la nota legal 2 de la sección VI describe "2. *Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura"*.

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: ***"Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas."***.

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*"…Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas***

30.03 *ó* ***30.04****) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

2) Se clasifican igualmente en esta partida, ***siempre que*** *presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

IV) ***Los desinfectantes***

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados…"(…)*"* (Subrayado fuera de texto original)

Que, el producto FORDEX SALM LIQUIDO corresponde a un desinfectante, a base de ácido fórmico y sus sales, cuyo objetivo es conservar el alimento, reduciendo y evitando la contaminación microbiológica, presenta en envase de 5 L, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, la sustancia sujeta a consulta corresponde a un desinfectante que actúa sobre bacterias o microorganismos como *Salmonela; Escherichia coli; Enterobacter; Klebsiella; Clostridium; Estafilococos; Estreptococos; Pseudomonas*, presenta en envase de 5 L, su clasificación arancelaria procede en la subpartida *"****3808.94.19.00 - - - - Los***

demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "FORDEX SALM LIQUIDO", del fabricante CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C.LTDA**,** es un conservante a base de ácido fórmico y sus sales, cuyo objetivo es conservar el alimento, reduciendo y evitando la contaminación microbiológica, presenta en envase de 5 L, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "***3808.94.19.00 - - - - Los demás***", por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2026-0333 de 19 de agosto de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere

el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- informe técnico
- formulario

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

GEVM/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.